

(2)

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Circular.

El gobernador constitucional del estado libre de las Tamaulipas á todos sus habitantes,—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo que sigue.

Num. 69. El congreso constitucional del estado libre de Tamaulipas, considerando: que es justo su pronunciamiento por el plan de Zacatecas de 10 de julio ultimo; y que por lo mismo le obliga sostenerlo: que en esto se interesa la conservacion del sistema federal, el respeto que se debe á las leyes, el bien de la patria, y los derechos de los ciudadanos, y que para conseguir esos fines, todos deben cooperar del modo y en el tiempo que la ley los llame, ha decretado por ley general lo siguiente.

Art. 1. Todo tamaulipeco que esté en la edad de la ley, se pondrá sobre las armas á primera orden del gobierno.

Art. 2. Los que están sobre las armas y los que despues las tomaren, han estado y están sugetos á la ordenanza del ejercito, y se encarga al gobierno su puntual observancia.

Art. 3. Los cuerpos de milicia que ahora se crien, serán arreglados por el gobierno del modo que juzgue mas conveniente.

Art. 4. Las milicias ecistentes y las que se crien en virtud de esta ley, harán el servicio en el estado, ó fuera de él, segun el gobierno lo determine.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular.—*Lorenzo Cortina*, diputado presidente.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado srio.—*Antonio Rodriguez Fernandez*, diputado srio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 24 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez.



Por falta de srio.

José Nuñez de Cáceres.

Oficial mayor.

